

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 17 de marzo de 2011 (petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunal da Relação do Porto — Portugal) — Manuel Carvalho Ferreira Santos/Companhia Europeia de Seguros, S.A.

(Asunto C-484/09) ⁽¹⁾

(Procedimiento prejudicial — Directiva 72/166/CEE — Artículo 3, apartado 1 — Directiva 84/5/CEE — Artículo 2, apartado 1 — Directiva 90/232/CEE — Artículo 1 — Derecho a indemnización por el seguro obligatorio de responsabilidad civil derivada de la circulación de vehículos automóviles — Requisitos para su limitación — Contribución al daño — Inexistencia de culpa imputable a los conductores — Responsabilidad por riesgo)

(2011/C 139/10)

Lengua de procedimiento: portugués

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunal da Relação do Porto

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Manuel Carvalho Ferreira Santos

Demandada: Companhia Europeia de Seguros, S.A.

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Tribunal da Relação do Porto — Interpretación del artículo 3, apartado 1, de la Directiva 72/166/CEE del Consejo, de 24 de abril de 1972, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre el seguro de la responsabilidad civil que resulta de la circulación de vehículos automóviles, así como sobre el control de la obligación de asegurar esta responsabilidad (DO L 103, p. 1; EE 13/02, p. 113); del artículo 2, apartado 1, de la Directiva 84/5/CEE del Consejo, de 30 de diciembre de 1983, Segunda Directiva relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre el seguro de responsabilidad civil que resulta de la circulación de los vehículos automóviles (DO L 8, p. 17; EE 13/15, p. 244), y del artículo 1 de la Directiva 90/232/CEE del Consejo, de 14 de mayo de 1990, Tercera Directiva relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre el seguro de responsabilidad civil derivada de la circulación de vehículos automóviles (DO L 129, p. 33) — Determinación del régimen de responsabilidad civil aplicable a los accidentes producidos por la circulación de vehículos — Requisitos de la limitación del derecho a indemnización por el seguro obligatorio sobre la base de la contribución al daño de uno de los conductores responsables de un accidente — Inexistencia de culpa de los dos conductores implicados — Responsabilidad por riesgo

Fallo

El artículo 3, apartado 1, de la Directiva 72/166/CEE del Consejo, de 24 de abril de 1972, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre el seguro de la responsabilidad civil que

resulta de la circulación de vehículos automóviles, así como sobre el control de la obligación de asegurar esta responsabilidad, el artículo 2, apartado 1, de la Directiva 84/5/CEE del Consejo, de 30 de diciembre de 1983, Segunda Directiva relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre el seguro de responsabilidad civil que resulta de la circulación de los vehículos automóviles, y el artículo 1 de la Directiva 90/232/CEE del Consejo, de 14 de mayo de 1990, Tercera Directiva relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre el seguro de responsabilidad civil derivada de la circulación de vehículos automóviles, deben interpretarse en el sentido de que no se oponen a una normativa nacional que, en los supuestos en que una colisión entre dos vehículos cause daños sin que pueda imputarse culpa a los conductores, distribuye la responsabilidad por dichos daños en proporción al grado en que haya contribuido a su producción cada uno de los vehículos y, en caso de duda a este respecto, considera de igual medida dicho grado de contribución.

⁽¹⁾ DO C 37, de 13.2.2010.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Octava) de 10 de marzo de 2011 (petición de decisión prejudicial planteada por el Oberster Gerichtshof — Austria) — Tanja Borger/Tiroler Gebietskrankenkasse

(Asunto C-516/09) ⁽¹⁾

[Seguridad social de los trabajadores — Reglamento (CEE) n° 1408/71 — Ámbito de aplicación personal — Interpretación del concepto de «trabajador por cuenta ajena» — Prestaciones por hijo a cargo — Prórroga de la excedencia sin sueldo]

(2011/C 139/11)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Oberster Gerichtshof

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Tanja Borger

Demandada: Tiroler Gebietskrankenkasse

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Oberster Gerichtshof — Interpretación del artículo 1, letra a), del Reglamento (CEE) n° 1408/71 del Consejo, de 14 de julio de 1971, relativo a la aplicación de los regímenes de seguridad social a los trabajadores por cuenta ajena y a sus familias que se desplazan dentro de la Comunidad (DO L 149, p. 2; EE 05/01, p. 98) — Prestaciones por hijo a cargo — Ámbito de aplicación personal — Interpretación del concepto de «trabajador» — Persona residente en Suiza que acuerda con su empresario, establecido en un Estado miembro, una suspensión de la relación laboral por el nacimiento de su hijo («Karenz») que supera el período de suspensión de dos años previsto por la ley de dicho Estado miembro.